

CONTRATO DE APERTURA DE CUENTA DE DEBITO PARA SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE "ENERGÉTICOS EN RED ELECTRÓNICA, S.A. DE C.V.", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. FERNANDO ORTEGA CERDA, A QUIEN EN LO SUCESIVO DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL SUMINISTRANTE"; Y POR OTRA PARTE "TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE SONORA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. ALDO GERARDO PADILLA PESTAÑO, A QUIEN EN LO SUCESIVO DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL SUMINISTRADO", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL SUMINISTRADO", POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL EL C. ALDO GERARDO PADILLA PESTAÑO, LO SIGUIENTE:

I.I Ser una Sociedad Mercantil, debidamente constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la escritura pública número 281, volumen 6, de fecha 13 de enero de 2015, otorgado ante la fe de la Licenciada Ana Luisa Rodríguez Uriarte, Notario Público Suplente de la notaria número 2 en Hermosillo, Sonora, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la misma ciudad, bajo número de inscripción 13176, de fecha 19 de enero de 2015.

I.II Que en acta número 20, de fecha 04 de agosto de 2017, se celebro la sesión de Pleno administrativo con fundamento en la ley número 185 de Justicia Administrativa para el estado de Sonora, mediante la cual se le otorgaron poderes al licenciado ALDO GERARDO PADILLA PESTAÑO, para poder celebrar este tipo de contratos, mismas facultades y derechos que en la actualidad no le han sido revocados ni limitados en forma alguna.

I.III Estar inscrita ante el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave alfanumérica **TLC1412041S2** con domicilio fiscal en **Boulevard Jesus Garcia Morales número 114, El Llano, Hermosillo, Sonora, C.P. 83210.**

I.IV Que requiere la cuenta de debito para el suministro de combustibles y lubricantes, y es por ello que se celebra el presente contrato con "EL SUMINISTRANTE".

II. DECLARA "EL SUMINISTRANTE", POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL EL C. FERNANDO ORTEGA CERDA, LO SIGUIENTE:

- II.I. Que es una sociedad de nacionalidad mexicana, legalmente constituida y que acredita su personalidad jurídica con la Escritura Pública número 5620, Volumen 184, de fecha 26 de Febrero de 2001, ante la fe del Notario Público Suplente número 80 el **LIC. RENÉ RAMÍREZ BUENTELLO** de la ciudad de Hermosillo, Sonora, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de la misma ciudad, bajo el número de partida 20072, del volumen 578, de fecha 20 de marzo de 2001.
- II.II. Que mediante Instrumento número 12,161, del Volumen 446, de fecha 17 de abril de 2015, ante la fe del **LIC. Rodrigo Gonzalez Quiroz**, Notario Público Número 20, en la ciudad de Tijuana, Baja California, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la misma Ciudad bajo Folio Mercantil Electrónico 34530*2 de fecha 29 de abril de 2015, se desprende el poder y facultades que en condición suficiente ostenta el **C. FERNANDO ORTEGA CERDA**, mismas facultades y derechos que en la actualidad no le han sido revocados ni limitados en forma alguna.
- II.III. Que para efectos de este Contrato señala como domicilio el ubicado en **Prolongación Paseo de los Héroes #13351, Col. Anexa 20 de Noviembre, C.P. 22100, Tijuana, Baja California.**
- II.IV. Que cuenta con la autorización de las autoridades fiscales para efectos de operar como monedero electrónico. El nombre del mismo es Monedero electrónico ENERCARD y cualquier logotipo, nombre, tarjeta, símbolo o diseño que haga referencia a la misma, se entenderá hecha en todo su contexto al monedero electrónico ENERCARD.

III. DECLARAN AMBAS PARTES:

ÚNICO.- Que con las declaraciones anteriores las partes han acordado celebrar el presente instrumento utilizado para la adquisición de combustibles que más adelante se detallan, el cual se sujeta a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- DE LA APERTURA DE CUENTA DE DEBITO. Es objeto del presente contrato la apertura de una cuenta de debito que **"EL SUMINISTRANTE"** le otorga a **"EL SUMINISTRADO"** con el fin exclusivo de que este último lo utilice para la compra o adquisición de combustibles para vehículos marítimos, aéreos y/o terrestres, en las estaciones de servicios autorizadas por la SUMINISTRANTE en su página www.enercard.com.mx, en la cual quedará almacenado el saldo disponible.

"EL SUMINISTRADO" procederá al pago de la compra de "Productos" con carácter previo al consumo, mediante la recarga de su Cuenta de debito, descontándose de manera automática del saldo de su Cuenta de debito los cargos aplicables a medida que se incurran.

Para la compra de productos que realiza **"EL SUMINISTRADO"** a **"EI SUMINISTRANTE"**, será requisito indispensable que el **"EL SUMINISTRADO"** disponga de saldo en la Cuenta de Debito que resulte suficiente para cubrir el costo del consumo realizado.

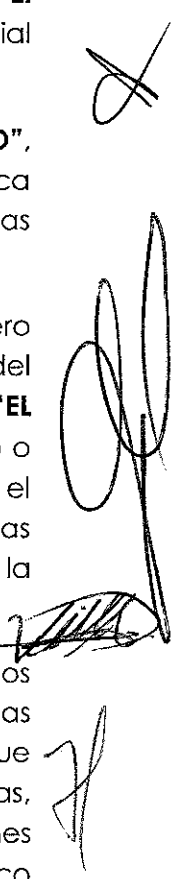
"EL SUMINISTRADO" podrá incrementar el saldo de su Cuenta de Debito, mediante la recarga de la misma en cualquier momento, para ello **"EL SUMINISTRADO"** podrá hacer uso de los métodos de recarga habilitados por **"EI SUMINISTRANTE"**. El importe de cada recarga tendrá el carácter de no reembolsable, y, por consiguiente, dicho saldo únicamente podrá utilizarse para el pago por compra de "Productos" a **"EI SUMINISTRANTE"**.

"EI SUMINISTRANTE" se obliga a pagar, por cuenta de **"EL SUMINISTRADO"**, el producto del combustible Magna, Regular, Premium y/o Diesel de las empresas afiliadas al sistema de monedero electrónico ("ENERCARD") de **"EI SUMINISTRANTE"**, que en adelante se le denominará por su nombre comercial ENERCARD

Que para que se le suministre el combustible y sus derivados, **"EL SUMINISTRADO"**, o las personas que él autorice, deberá (n) mostrar la tarjeta electrónica denominada ENERCARD al o los oficial (es) gasolinero (s) que laboren en las estaciones de gasolina en donde la misma sea aceptada.

El crédito contenido en los monederos electrónicos o el mismo monedero electrónico, su tarjeta o cualquier representación de éstas, que por virtud del presente monedero electrónico se otorga, no podrá utilizarse por **"EL SUMINISTRADO"** para disponer de efectivo, intercambiarse por títulos de crédito o para adquirir bienes distintos a combustible. En caso de que se detecte que el SUMINISTRADO trasfiere, comercializa, cede, dona o autoriza a personas distintas de las autorizadas, el SUMINISTRANTE podrá cancelar la cuenta de debito, la tarjeta y los servicios de monedero electrónico ENERCARD.

SEGUNDA.- DE LAS TARJETAS. Las tarjetas ENERCARD que representan para todos los efectos el monedero electrónico ENERCARD, son el medio de pago que las partes acuerdan para prestar el servicio. En este contexto, la tarjeta es la que faculta a **"EL SUMINISTRADO"** a utilizar el monedero electrónico. Las tarjetas, cualquier forma, nombre, tipo color o logotipo que contenga las expresiones ENERCARD, se entienden referidas exclusivamente al monedero electrónico ENERCARD. Éstas se le entregarán a **"EL SUMINISTRADO"** en un plazo máximo de



72 horas, mismas que deberá recoger, previo acuse de recibo, en el domicilio de "EL SUMINISTRANTE". Ahora bien, "EL SUMINISTRADO" entiende que "EL SUMINISTRANTE", o cualquiera de las empresas afiliadas al sistema de monedero electrónico del mismo, no le recibirán las tarjetas que estén alteradas o deterioradas.

TERCERA.- ACUERDOS OPERATIVOS ENTRE LAS PARTES ASOCIADAS. FORMA Y LUGAR DE PAGO. Para determinar el pago, las partes acuerdan que "EL SUMINISTRADO" deberá imprimir sus CFDI (en su modalidad de "estado de cuenta") y reportes de consumo desde la página de Internet www.enercard.com.mx.

Asimismo, para la recarga de su Cuenta de debito, "EL SUMINISTRADO" deberá realizarse mediante **CUALQUIERA DE LAS SIGUENTES FORMAS:**

Forma de Pago	Descripción	Bancarizado	Número de operación	RFC del Emisor de la cuenta ordenante	Cuenta Ordenante
02	Cheque Nominativo	Sí	Opcional	Opcional	Opcional
03	Transferencia Electrónica de Fontos	Sí	Opcional	Opcional	Opcional
04	Tarjeta de Crédito	Sí	Opcional	Opcional	Opcional
05	Monedero Electrónico	Sí	Opcional	Opcional	Opcional
06	Dinero Electrónico	Sí	Opcional	Opcional	Opcional
17	Compensación	No	Opcional	No	No
28	Tarjeta de Débito	Sí	Opcional	Opcional	Opcional
29	Tarjeta de Servicios	Sí	Opcional	Opcional	Opcional
99	Por Definir	Opcional	Opcional	Opcional	Opcional

A cualquiera de las siguientes cuentas:

Banco	No. de Convenio CIE	CLABE INTERBANCARIA	REFERENCIA ÚNICA
BANCOMER	1489402	012914002014894025	1120205107
BANORTE	3472	N/A	

Todas a favor de "ENERGÉTICOS EN RED ELECTRÓNICA", S.A. DE C.V., derivado de lo anterior "EL SUMINISTRADO", entiende y acepta que no podrá solicitar los CFDI directamente en las estaciones de servicio.

CUARTA.- POLITICAS DE PAGO. Para todos los efectos legales se entiende que los pagos que el SUMINISTRADO realice por el consumo exclusivo de combustible, lo deberá efectuar a la empresa "ENERGÉTICOS EN RED ELECTRÓNICA", S.A. DE C.V., y ésta asumirá el pago a cada estación de servicio afiliada sin necesidad de que el suministrado liquide, pague o extinga el consumo por cualquier otra forma que sea la tarjeta que representa el monedero electrónico ENERCARD.

QUINTA.- Las partes acuerdan que en materia de términos de aplicación de comisiones, no existirá comisión alguna para **"EL SUMINISTRADO"** por hacer uso del monedero electrónico ENERCARD como medio de pago.

SEXTA.- Se establece por las partes, que en cada una de las estaciones de servicio se contará con un TPV (terminal de punto de venta) con el fin de procesar los pagos que se reciban con los monederos electrónicos ENERCARD.

SÉPTIMA. "EL SUMINISTRADO" se obliga a entregar a **"EI SUMINISTRANTE"** toda la información corporativa, fiscal y estructural que permita identificar al cliente y estaciones de servicio con quienes se realice la operación, manifestando en este acto bajo protesta de decir verdad que la información proporcionada no es apócrifa y/o contiene información falsa, debiéndose conservar una carpeta del SUMINISTRADO respetando los datos de privacidad.

OCTAVA.- AUTORIZACIONES. "EL SUMINISTRADO" se obliga a notificar por escrito a **"EI SUMINISTRANTE"**, en un plazo no mayor a 3 días hábiles, los cambios que existan en la (s) persona (s) autorizada (s) para utilizar el monedero electrónico, así como el (los) equipo (s) (vehículos, etc.) autorizados para recibir el suministro de combustible en las estaciones de servicio afiliadas al monedero electrónico denominado ENERCARD.

NOVENA.- DE LA REPOSICIÓN DE TARJETAS. Asimismo, **"EL SUMINISTRADO"** será responsable del uso, deterioro o extravío de la tarjeta que se le asignen a él y a la (s) persona (s) que él autorice. En caso de reposición, deberá solicitar una nueva si así lo decidiere, y **"EI SUMINISTRANTE"** tendrá la obligación de expedírsela en un lapso no mayor a dos días hábiles previo pago de \$100.00 pesos (Cien Pesos 00/100 M.N) en el domicilio del último.

DÉCIMA.- USO DEL SOFTWARE ENERCARD. "EL SUMINISTRADO" se obliga a utilizar las restricciones a la (s) tarjeta (s) que le es (son) entregada (s), para determinar el tipo de combustible que puede cargar, los días y el horario en el cual se encuentra (n) habilitada (s) para poder disponer del saldo a favor, así como fijar un monto máximo de la carga por día, por semana o por mes. Lo anterior es para que tenga un correcto manejo, operación y administración del uso del saldo a favor para el suministro de combustible que se consigna en éste contrato. Las restricciones que **"EL SUMINISTRADO"** se obliga a establecer en sus tarjetas, se encuentran en el sistema de cómputo vía Internet denominado ENERCARD, y que se maneja por medio de la página Web www.enercard.com.mx.

Las restricciones o los cambios que le sean realizados son responsabilidad de **"EL SUMINISTRADO"**, o del administrador de la cuenta, ya que él es el único que tiene acceso a su portal para establecerlas y también para realizar modificaciones, en base al NIP (Número de Identificación Personal) que le es asignado por **"EL**

SUMINISTRANTE"; por lo que **"EL SUMINISTRANTE"** queda sin responsabilidad alguna sobre cualquier modificación, alteración o eliminación de éstas restricciones.

Las **TARJETAS MAESTRAS**, por la naturaleza de su funcionamiento, no pueden restringirse a un solo vehículo, pero si pueden utilizar todas las restricciones que se encuentran en el portal Web de ENERCARD, por lo que **"EL SUMINISTRADO"**, en caso de contar con una de ellas, es responsable del uso que se le dé a esta tarjeta referente al crédito resolvente, para el suministro de combustible que se establece en este contrato.

DÉCIMA PRIMERA.- PROPIEDAD DE LAS MARCAS. **"EL SUMINISTRADO"** reconoce que los signos o símbolos distintivos visibles o audibles registrados como marcas, o en trámite de registro, son propiedad de **"EI SUMINISTRANTE"**, y no adquirirá ningún tipo de derecho sobre ninguna de éstas, ya sea en la República Mexicana o en cualquier otro país. No obstante lo anterior, **"EL SUMINISTRADO"** podrá identificarse ante terceros como usuario de ENERCARD.

DÉCIMA SEGUNDA.- CAUSAS DE BLOQUEO DE LA TARJETA. Las partes convienen en que **"EI SUMINISTRANTE"** podrá bloquear la (s) tarjeta(s) expedida (s), y en consecuencia inhabilitarlas para su uso en los supuestos siguientes:

- a) Por no contar con saldo a favor;
- b) Por uso indebido de la tarjeta;
- c) Proporcionar información apócrifa y/o falsa;

DÉCIMA TERCERA.- DEL USO DE LA TARJETA. El uso de cada tarjeta Enercard será responsabilidad de **"EL SUMINISTRADO"**, la (s) cual (es) contarán con una firma electrónica que constará de un NIP que se le asignará a cada tarjeta electrónica, por lo cual **"EI SUMINISTRANTE"** no será responsable del mal uso que **"EL SUMINISTRADO"** le dé a las tarjetas ENERCARD.

Es responsabilidad de **"EL SUMINISTRADO"** desactivar las tarjetas cuando algún vehículo ya no le pertenezca, o bien cuando ocurra un robo o extravío de la tarjeta. No obstante lo anterior, también deberá notificarlo por escrito en el domicilio de **"EI SUMINISTRANTE"** en un plazo no mayor a 3 días hábiles, para el efecto de que este proceda a bloquear la tarjeta correspondiente.

"EI SUMINISTRANTE" no será responsable de los cargos que sean generados hasta en tanto no se haya realizado la notificación conforme a lo convenido en el párrafo que antecede, por lo que **"EL SUMINISTRADO"** será responsable del uso que se le dé a la tarjeta robada o extraviada.

DÉCIMA CUARTA.- DE LA CESIÓN DEL SALDO A FAVOR. **"EL SUMINISTRADO"** entiende que los derechos que derivan del presente contrato no los podrá ceder de manera alguna; por otro lado, autoriza desde éste momento a **"EI**

SUMINISTRANTE para que en cualquier momento pueda ceder los derechos derivados de este contrato a cualquier tercera persona que éste decida.

DÉCIMA QUINTA.- CONSTANCIA DE SUMINISTRO. Ambas partes convienen que, al surtir el combustible, la persona u operador que lo reciba firmará de conformidad en el recibo que refleje la cantidad a pagar por la operación de consumo, y en presencia del OFICIAL GASOLINERO que le surtiere COMBUSTIBLE. Será responsabilidad de **"EL SUMINISTRADO"** conservar estos vouchers o tickets que amparan sus consumos como medio de comprobación para futuras aclaraciones.

DÉCIMA SEXTA.- PAGO CON CHEQUES. **"EL SUMINISTRADO"** se obliga a pagar a las comisiones, penalidades o cualquier otro cargo si al liquidar su adeudo por el consumo de combustible, lo hace con un cheque, transferencia, depósito que el banco o institución financiera cargue a **"EI SUMINISTRANTE"**. La comisión, pago o penalidad sólo será por el monto del título de crédito emitido que haya generado tal cargo que haya expedido **"EI SUMINISTRANTE"**.

DÉCIMA SÉPTIMA.- "EL SUMINISTRADO" se responsabiliza y se obliga a permitir que se tomen las fotografías necesarias a las placas de los vehículos que tienen designados y registrados en el padrón vehicular de **"EI SUMINISTRANTE"** para cargar combustible en las estaciones, esto para seguridad de ambas partes. En cualquier momento **"EL SUMINISTRADO"** puede ingresar al portaf y deshabilitar la opción de la fotografía, en el entendido que la misma es responsabilidad suya.

DÉCIMA OCTAVA.- ESTADOS DE CUENTA. Los CFDI (en su modalidad de "estados de cuenta") se publicarán a la fecha de corte en el portal de Internet www.enercard.com.mx, y **"EL SUMINISTRADO"** contará con 48 horas hábiles posteriores a la emisión del mismo para realizar cualquier aclaración en la cantidad cobrada y para ello podrá acudir directamente a las oficinas administrativas de **"EI SUMINISTRANTE"**, o si así lo desea, vía telefónica de lunes a viernes en un horario de las 8:00 horas a las 14:00 horas, y de las 15:00 horas a las 17:00 horas. Una vez transcurrido éste término, se entenderá que está conforme con lo facturado, por lo que deberá liquidar el importe en los términos normales del crédito que se otorga.

DÉCIMA NOVENA.- DEL PRODUCTO. Se establece que el uso de la tarjeta ENERCARD será exclusivamente para la adquisición de combustible tipo Magna, Regular, Premium y/o Diesel y por ende **"EL SUMINISTRADO"** entiende que los precios de facturación serán los que estén vigentes en la fecha en que se consuma el combustible.

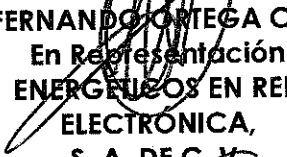
VIGÉSIMA.-DE LA VIGENCIA. La vigencia del presente Contrato será por tiempo indeterminado, el cual entrará en vigor a la firma del mismo, pudiendo en

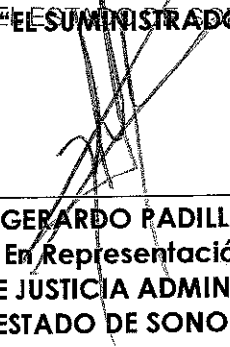
UNA VEZ LEÍDO POR LAS PARTES, Y ENTERADAS DEL ALCANCE LEGAL DEL PRESENTE CONTRATO, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD ANTE LA PRESENCIA DE DOS TESTIGOS, EN DOS TANTOS CONSTANTE CADA UNO DE DIEZ FOJAS ESCRITAS POR UN SOLO LADO Y ENUMERADAS, EN LA CIUDAD DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, MÉXICO, A 30 DE OCTUBRE DE 2019.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE SONORA

“EL SUMINISTRANTE”


C. FERNANDO ORTEGA CERDA
En Representación
ENERGÉICOS EN RED
ELECTRÓNICA,
S. A. DE C. V.


C. ALDO GERARDO PADILLA PESTAÑO
En Representación
TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL
ESTADO DE SONORA

TESTIGO


JULIAN BALLESTEROS MARTÍNEZ

TESTIGO


CRISTIAN ENRIQUE OCHOA VILLA